

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 11 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 150.

En el día de hoy he vuelto á encargarme del Gobierno de esta provincia, cesando en su consecuencia en el mando interino de la misma el Sr. Vicepresidente de la Excm. Diputación, don Francisco Sainz Trápaga Zorrilla. Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 11 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Rafael Martos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA LA ADMINISTRACION DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD MINERA.

(CONCLUSION)

CAPITULO III

Del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas.

Art 19 Con arreglo á las dispo-

siciones vigentes, la riqueza minera continuará sujeta al impuesto del 1 por 100 de sus productos brutos, graduado por las declaraciones á que se refiere el art. 22.

La recaudación y administración se hará por las Administraciones de Contribuciones de las provincias, bajo la dirección de la general de Contribuciones.

Art 20. Este impuesto grava directamente el producto bruto de toda especie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus poseedores ó explotadores, é independientemente del título de adquisición ó del contrato de explotación, que aduzcan los unos ó los otros.

Art 21. Se entiende por *producto bruto* de una mina el valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes de su demarcación, en estado de venta para beneficiarlo de cualquier modo, transportarlo ó exportarlo.

Art 22. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administración de Contribuciones de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros días de cada trimestre, relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relación expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se declare obligado á pagar.

Al pié de la relación declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la

relación, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante.

Si las minas pertenecen á una Sociedad presentará la relación el Presidente de la Junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda quincena del tercer mes del trimestre haya fijado el Delegado de Hacienda en la provincia, sin derecho á reclamación alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 de Julio de 1883.

Art 23. Cuando el obligado á presentar la relación del producto de una mina no lo haga en el término prescrito por el artículo anterior, la Administración enviará contra él, y á su costa, comisionados plantones, con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pié de la relación ó en documento separado, según el art 22, se negase á hacerlo, pagará, como multa, el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte que le corresponda declarar.

Art 24. El Delegado de Hacienda admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará uno, devolviendo el otro con su *Recibí* para resguardo del interesado.

Art 25. El Negociado correspondiente de la Administración de Contribuciones examinará las operaciones aritméticas de las relaciones, y las aprobará ó rectificará, según estén bien ó mal hechas, dándose cuenta al Delegado de Hacienda.

Art 26. Luego que haya sido aprobada la liquidación por el Delegado de Hacienda, se pasará á la Intervención para los efectos del reglamento de organización provincial, cumplido lo que, volverá á la Administración para que se dé aviso al interesado ó á su representante, señalándole para que acuda á pagar un término que no podrá exceder de diez días.

Art 27. El interesado hará el pago

con las formalidades de instrucción.

Si no acude dentro del plazo señalado, el Delegado de Hacienda le declarará incurso en un recargo de 10 por 100 y mandará proceder contra él en la forma que establece el artículo 35.

Art 28. Durante el primer mes de cada trimestre el Delegado de Hacienda mandará que se publiquen las relaciones presentadas en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia para que reclamen contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase y calidad y precio asignado á los minerales, y remitirá al Jefe del distrito minero un ejemplar del *Boletín* donde se publiquen.

Dentro del mismo período, la Administración pasará al Ingeniero Jefe de minas del distrito todas las relaciones presentadas, á fin de que las examine y diga sobre cada una cuanto se le ofrezca y parezca.

Art 29. Todo minero tiene derecho de enterarse de las relaciones presentadas por los demás para exponer, en la forma que estime conveniente, el error ó ocultación que en ellas se haya cometido.

Esta acción debe ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

Art 30. Las oficinas de Hacienda deberán, además, dentro del período de ocho meses, á contar desde el día en que consten presentadas las relaciones, comprobar su exactitud por todos los medios que la Administración posea, incluso el inspeccionar los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad de la mina.

Art 31. Si por el resultado de dicha comprobación, por el informe del Ingeniero, por avisos particulares ó por cualquier otro medio, llega la Administración á tener conocimiento, ó al menos sospecha racional de fraude en una relación, siempre dentro de los ocho meses que fija el artículo anterior, el Delegado de Hacienda formará, sin la menor demora, expediente de defraudación con audiencia del interesado, y si resulta probada,

condenará al culpable al pago de la cantidad defraudada, y al cuádruplo de la misma como multa.

Para dicho pago se señalará un plazo de diez días, y si dentro de él no paga, se procederá en la forma que establece el artículo 35 como regla general.

Art. 32. Los Administradores de Aduanas no autorizarán el embarque de mineral alguno sin que previamente se justifique con documentos expedidos por los Administradores de Hacienda de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral que este ha satisfecho el impuesto.

La misma obligación tienen las personas ó Compañías propietarias de establecimientos de fundición y beneficios de minerales respecto de los productos brutos que se reciban en sus fábricas, y las Empresas de ferro-carriles y de cualquier otra clase de transporte terrestre ó fluvial por lo referente á los minerales que se les presenten, según dispuso la Real orden de 17 de Enero de 1880.

La contravención á este artículo será penada con una multa, que no po-

drá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto fundido ó exportado.

Art. 33. Tanto los Administradores de las Aduanas como los encargados de los establecimientos de fundición ó beneficio, remitirán á los Delegados de Hacienda notas expresivas de las cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio respectivamente en cada trimestre, con especificación de su valor, mina de donde procedían, nombre de los propietarios y residencia habitual de estos.

A dicha nota se acompañarán las guías ó conduces.

La contravención á lo dispuesto en este artículo será penada con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

Art. 34. Terminado el plazo que se fija en el art. 30, no podrá entablarse gestión alguna de comprobación sobre las relaciones, ni continuar las que estuviesen entabladas, si no resultan méritos para considerarlas falsas.

Todas las relaciones sobre que no exista reclamación alguna que ejerci-

tar, ya por aparecer conformes con los datos de comprobación adquiridos, ó porque no se hubiese promovido toda vía gestión para adquirirlos, quedan firmes y su liquidación se tendrá por definitiva; pero respecto á las últimas, el Delegado de Hacienda y el Ingeniero en su caso, incurrirán en responsabilidad, por no haber cumplido lo mandado en el art. 28.

Si al terminar el referido plazo hubiese algunas reclamaciones entabladas á su estado de entablarse por falsedad descubierta en las relaciones por consecuencia de su comprobación ó por denuncias justificadas, se proseguirán por todos sus trámites para hacer efectivos los derechos y recargos que corresponden á la Hacienda con arreglo al artículo 31.

Art. 35. Contra los deudores morosos por este impuesto, bien lo sean por la cuota y los recargos á que se refieren los artículos 23 y 27, bien por la cantidad defraudada y por las multas prevenidas en los 31 32 y 33, se procederá en la forma establecida ó que se establezca para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Art. 36. Las oficinas de Hacienda

llevarán la contabilidad del impuesto con sujeción á las reglas establecidas ó que se establezcan por la Intervención general de la Administración del Estado, la que formulará los modelos de documentos y facilitará á la Dirección general de Contribuciones los estados y datos que la misma estime necesarios.

Además de los libros generales que ordena la instrucción, llevarán las oficinas de Hacienda un *libro auxiliar*, en donde abrirán una cuenta corriente á cada una de las minas de la provincia.

Art. 37. El Delegado de Hacienda resolverá en primera instancia todas las cuestiones é incidentes relativos á ambos impuestos, y de sus resoluciones podrá apelarse al Ministerio en el plazo y con los requisitos que determina el reglamento para el procedimiento económico administrativo.

De la decisión ministerial podrá acudirse á la vía contenciosa en el plazo señalado por la ley orgánica de los Tribunales de lo Contencioso administrativo de 13 de Setiembre de 1888.

Madrid 9 de Abril de 1889 -- El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZALEZ.

Dirección general de Contribuciones.

PROVINCIA DE...

Mina número....

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Clase del mineral	Número de pertenencias	FECHA de la concesión			Nombre del propietario	Vecindad	Nombre del representante	Domicilio	Tipo por pertenencia	Cantidad anual que ha de pagar		IMPUESTO DEL 1 POR 100				OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año						cantidades producidas						
													Semestre	Quints.	méts.	Pesetas	Cs.		

(Gaceta del 25 de Abril.)

Anuncios oficiales.

ALCALDIA DE SANTANDER.

Votado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio próximo de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación desde las 10 de la mañana á la una de la tarde por espacio de 15 días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Santander 10 de Mayo de 1889. — Justo Colongues Klimt.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

De dos á cuatro de la tarde del día

diez y nueve del corriente mes tendrá lugar en la sala de sesiones de la casa Consistorial del mismo el arriendo en pública subasta, á la venta libre y por todo el año económico de 1889 á 1890 de los derechos de consumo y recargo municipal y tres por ciento de cobranza sobre las especies gravadas conforme á lo prevenido en la instrucción, bajo el tipo total de 4 242 pesetas 70 céntimos.

Las condiciones del remate estarán de manifiesto sobre la mesa de la Secretaría, antes y despues de verificado, para que se entere de ellas el que lo solicite.

No presentándose licitador que deba adjudicársele, queda anunciado para diez días despues de esta fecha que

dicho mes, á iguales horas á las anteriores, como tambien lo previene la referida instrucción, deduciendo en aquel acto la tercera parte de su importe

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en referida subasta

Hazas en Cesto 8 de Mayo de 1889. — El Alcalde constitucional, Clemente Fernandez.

corresponde al veinte y nueve de

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL CUARTELILLO.

El dueño de este acreditado esta-

blecimiento, don Félix Lopez Diaz, en vista del creciente aumento de su clientela á causa del esmerado trato y economía, unido á los excelentes géneros que expende, ha tenido necesidad de hacer grandes reformas en su citado establecimiento, para lo cual ha tomado un local contiguo al comedor en la casa del Sr. Cabrero, proporcionando así más comodidades á sus numerosos parroquianos y á cuantos forasteros le honren con su asistencia.

Esta casa ofrece al mismo tiempo vinos legítimos de Andalucía, Liébana, Valdepeñas, Rioja y Clarete

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DÉBITOS HASTA FIN DEL PRESUPUESTO DE 1874-75

RELACION de los débitos por resultas á cargo de los Ayuntamientos y Corporaciones de esta provincia, formada á virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1887, que aparecen en descubierto por los que se citan á continuacion:

Partido judiciales á que corresponden.	AYUNTAMIENTOS.	10 por 100 de papel mul-	Impuesto per	5 por 100 presupuestos	20 por 100 de	Descuento á empleados	Archivos y	Consumos y	TOTAL GENERAL.
		tas.	sonal.	municipales.	propios.	provinciales y municipales.	bibliotecas.	sal.	Pesetas Cts.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Cabuérniga.	Cabezón de la Sal	»	»	108 37	»	»	»	»	108 37
	Los Tojos	»	»	»	»	»	»	»	»
	Mazuerras	»	»	»	»	»	»	»	»
	Polaciones	»	»	»	»	»	»	»	»
	Ruente	»	»	»	68 »	»	»	»	68 »
	Tudanca	»	»	»	»	»	»	»	»
	Vaile de Cabuérniga	»	»	»	»	»	»	»	»
Castro-Urdiales	Castro-Urdiales con Sámano	»	»	807 62	900 »	»	»	»	1707 62
	Guriezo	»	»	305 95	»	»	»	»	305 95
	Villaverde de Trucíos	»	»	»	»	»	»	»	»
Laredo.	Ampuero	»	548 27	51 28	»	»	»	279 76	879 31
	Colindres	»	»	300 »	»	»	»	»	300 »
	Laredo	»	»	»	»	»	»	»	»
	Liendo	»	»	300 »	»	»	»	»	300 »
	Limpías	»	»	»	»	»	»	»	»
	Voto	»	»	583 85	»	»	»	»	583 85
Potes.	Cabezón de Liébana	»	»	»	»	»	»	»	»
	Camaleño	»	»	»	»	»	»	»	»
	Castro ó Cillorigo	»	»	600 »	»	»	»	»	600 »
	Potes	»	»	»	»	»	»	»	»
	Pesaguero	»	»	61 15	»	»	»	»	61 15
	Tresviso	2 50	»	110 30	»	»	»	»	112 80
	Vega de Liébana	»	818 07	729 27	1476 »	»	»	2023 67	5047 01
Ramales.	Arredondo	»	»	»	»	»	»	»	»
	Ramales	»	»	357 29	»	»	»	»	357 29
	Rasines	»	»	1211 03	»	»	»	»	1211 03
	Ruesga	»	»	»	18 »	»	»	»	18 »
	Soba	»	»	130 09	»	»	»	»	130 09
Reinosa.	Campó de Yuso	»	»	»	»	»	»	»	»
	Enmedio	»	»	»	»	»	»	»	»
	Hermanidad de Campó de Suso	»	»	»	91 »	»	»	»	91 »
	Pesquera	»	»	»	»	»	»	»	»
	Reinosa	»	»	»	»	»	»	»	»
	Santiurde de Reinosa	»	»	»	»	»	»	»	»
	Rezas (Las)	»	»	287 70	»	»	»	»	287 70
	San Miguel de Aguayo	»	»	242 34	»	»	»	»	242 34
	Valdeolea	»	»	»	»	»	»	»	»
	Valdeprado	»	»	»	»	»	»	»	»
	Valderredible	»	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera.	Alfoz de Lloredo	»	»	»	»	»	»	»	»
	Comillas	»	»	»	»	»	»	»	»
	Herrerías	»	»	»	»	»	»	»	»
	Lamason	»	»	»	»	»	»	»	»
	Peñarrubia	»	»	»	»	»	»	»	»
	Rionansa	»	»	217 35	»	»	»	»	217 35
	Ruiloba	»	»	»	»	»	»	»	»
	San Vicente de la Barquera	»	»	484 19	52 79	»	»	»	536 98
	Valdáliga	»	»	»	»	»	»	»	»
Val de San Vicente	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Udías	»	»	»	998 36	»	»	»	998 36

Partidos judiciales á que corresponden.	AYUNTAMIENTOS.	10 por 100 de papel multas.	Impuesto personal.	5 por 100 presupuestos municipales.	20 por 100 de propios.	Descuento á empleados provinciales y municipales.	Archivos y bibliotecas.	Consumos y sal.	TOTAL GENERAL.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Santoña.	Argoños								
	Arnuero								
	Bareyo								
	Bárcena de Cicero	»	456 25	»	»	»	»	»	456 25
	Entrambasaguas	»	»	726 25	»	»	»	»	726 25
	Escalante								
	Hazas en Cesto	»	»	»	10 »	»	»	»	10 »
	Liérganes	»	»	100 04	»	»	»	»	100 04
	Marina de Cudeyo								
	Medio Cudeyo								
	Meruelo								
	Miera								
	Noja								
Penagos									
Riotuerto									
Rivamontan al Mar	»	»	132 45	»	»	»	»	132 45	
Rivamontan al Monte	»	»	433 75	»	»	»	»	433 75	
Santoña									
Solórzano									
Torrelavega.	Anievas								
	Arenas								
	Bárcena de Pié de Concha								
	Cártes								
	Cieza								
	Corrales de Buelna								
	Miengo	»	»	131 75	»	»	»	»	131 75
	Molledo	»	1111 70	»	»	»	»	»	1111 70
	Ongayo								
	Polanco								
Reocin									
San Felices de Buelna									
Santillana									
Torrelavega									
Villacarriedo.	Castañeda								
	Cayon	»	»	»	66 30	»	»	»	66 30
	Corvera								
	Luenta	»	527 38	603 75	40 »	»	»	»	1171 13
	Puente-Viesgo	»	519 91	333 75	»	»	»	»	853 66
	San Pedro del Romeral								
	Santiurde de Toranzo								
	Saro								
	Selaya	»	»	1056 56	»	»	»	679 73	1736 29
	San Roque de Riomiera	»	»	780 05	»	»	»	708 75	1488 80
Vega de Pas									
Villacarriedo									
Villafufre									
Santander.	Astillero								
	Camargo								
	Pielagos	»	»	1035 79	»	»	»	»	1035 79
	Santander	»	193907 12	14496 70	»	9138 66	»	»	217542 48
	Santa Cruz de Bezana								
Villaescusa									
Diputación provincial.	Escuela Normal								
	Instituto provincial								
	Diputación provincial	»	»	»	»	24900 01	1844 16	»	26744 17
		2 50	197888 70	26718 62	3720 45	34038 67	1844 16	3691 91	267905 01

Santander 24 de Marzo de 1889.

P. el Interventor de Hacienda,

RAMIRO ROSSI.